



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Diciembre del 2010 -- N° 346

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
193-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor del señor José Olmedo Rivera Pozo, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos, ruta Quito-Cochabamba (Bolivia-Quito)	2	314 MF-CGAF-2010 Dase por concluida la subrogación de funciones conferida al economista Daniel Falconí Heredia y dispónese que el ingeniero Luis Villafuerte Chávez, servidor de la Subsecretaría de Crédito Público, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público	7
205-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor de los señores Pedro Fernando Barreiro Ludeña y María Clara Osejo Páez, el valor correspondiente a dos pasajes aéreos, ruta Quito-Barcelona (España-Quito)	3	316 MF-2010 Delégase al economista Santiago Caviedes, para que represente al señor Ministro ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN	7
207-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor de la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, el valor correspondiente a un pasaje aéreo, ruta Quito-Madrid (Madrid)-Quito	4	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
207 A-2010 Concédese en calidad de auspicio, a favor de la señora Nhora Salgado Vejarano, el valor correspondiente a un pasaje aéreo: ruta Quito-México-Quito	6	- Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur	8
MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
311 MF-CGAF-2010 Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales, subrogue las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas	7	00000688 Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Sociedad Ecuatoriana de Ozonoterapia-SEO, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	13
		00000703 Apruébase y autorizase la publicación del Manual del Sistema Organizado de la Red de los Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas por Niveles, Sexta Edición 2010	14
		00000704 Elévase de categoría a los subcentros de salud urbanos de Paquisha y Palanda, pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe	15

	Págs.
CONVOCATORIA:	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
PLE-CNE-3-9-12-2010 Convócase a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de dieciocho años de edad, que estén en goce de sus derechos de participación, cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, que estén interesados en participar en los concursos públicos de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES)	15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
128 Deléganse funciones al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	17

CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD:

016-2010 Ratifícase el contenido de las resoluciones 009-2009 y 010-2009 CONCAL, publicadas en el Registro Oficial N° 563 del 3 de abril del 2009 y la modificación a esta última contenida en la Resolución 013-2010 CONCAL, publicada en el Registro Oficial N° 196 del 19 de mayo del 2010	18
---	----

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD - CONELEC:

DE-10-045 Otórgase la licencia ambiental N° 014/10, para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kV de tensión y 40.3 km de longitud, desde la S/E Chota hasta la nueva S/E Carolina, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional del Norte	19
--	----

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

04-48-2010-CPCCS Expídese el Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los vocales del Consejo de la Judicatura	21
---	----

	Págs.
CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN	
CAUSA:	
0031-10-IN Demanda de inconstitucionalidad presentada en contra de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de julio del 2009, que se refiere al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. LEGITIMADO ACTIVO: Marcel René Ramírez Rhor, en su calidad de Presidente de la Fundación Padres por Siempre	32

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA, EMAPASR-EP:

- Expídese el Reglamento de administración, regulación, sanciones y determinación de las tarifas por el servicio de agua potable y alcantarillado que presta la EMAPASR-EP	32
--	----

N° 193-2010

**Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el inciso 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o

culturales, sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas y académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tengan que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 13 de septiembre del 2010 suscrita por el señor José Olmedo Rivera Pozo, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de pasajes aéreos para participar en el Cuarto Encuentro Intercultural de Teatro Iberoamericano a realizarse en Cochabamba - Bolivia;

Que, en sesión de 15 de septiembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud realizada por el señor José Olmedo Rivera Pozo;

Que, mediante memorando N° MC-0434-DGA-NS de 21 de septiembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de US \$ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el financiamiento del auspicio aprobado;

Que, con fecha 23 de septiembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 562, por la cantidad referencial de US \$ 4.800,00 (cuatro mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria N° 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales"; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial N° 135 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor del señor José Olmedo Rivera Pozo, el valor correspondiente a cuatro pasajes aéreos, ruta Quito-Cochabamba(Bolivia)-Quito, para participar en el Cuarto Encuentro Intercultural de Teatro Iberoamericano a realizarse en Cochabamba-Bolivia.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje (s) aéreo (s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario (s) la correspondiente acta entrega recepción y compromiso, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, el beneficiario, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El beneficiario tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la beneficiaria, suscribirán un acta entrega recepción y compromiso del auspicio concedido, en el cual se dejará constancia que el beneficiario se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar dos presentaciones de arte escénico en forma gratuita en coordinación con la Dirección Provincial de Pichincha, conforme lo disponga el administrador del presente auspicio.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio al responsable de las Relaciones Internacionales de la Institución, quien coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M. a, uno de octubre del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 205-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 17 de septiembre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado esa misma fecha, suscrito por el señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de dos pasajes aéreos ruta Quito-Barcelona (España)-Quito, para participar en el VII Certamen Internacional de Guitarra de Barcelona "Miguel Llobet", mientras que el otro pasaje será para la señora María Clara Osejo Páez, quien prestará el apoyo logístico y actuará como representante artística en el referido evento;

Que, en sesión de 13 de octubre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio del señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña y la señora María Clara Osejo Páez y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de los señores Pedro Fernando Barreiro Ludeña y María Clara Osejo Páez, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando N° 0481-DGA-NS de 19 de octubre del 2009, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.700,00), para la concesión del auspicio a favor de los señores Pedro Fernando Barreiro Ludeña y María Clara Osejo Páez;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 605 por la cantidad de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 2.700,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 0486-DGA-NS de 20 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de los señores Pedro Fernando Barreiro Ludeña y María Clara Osejo Páez, el valor correspondiente a dos pasajes aéreos internacionales; ruta Quito-Barcelona (España)-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje (s) aéreo (s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario (s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del Proyecto o Evento en mención, el señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con el señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que el beneficiario se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar tres presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en cualquier lugar de la provincia de Pichincha, conforme lo disponga el administrador del presente auspicio.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Unidad de Relaciones Internacionales quien coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de octubre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 207-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado.

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 30 de septiembre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 6 de octubre del mismo año, suscrita por la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un pasaje aéreo ruta Quito-Madrid (España)-Quito, para participar en el Congreso Literario “SAGAS FANTÁSTICA: DEL MITO A LA NEOÉPICA”.

Que, en sesión de 20 de octubre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio de la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando N° 0487-DGA-NS de 20 de octubre del 2009, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD 1.655,70), para la concesión del auspicio a favor de la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira;

Que, con fecha 21 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 623 por la cantidad de mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (USD 1.655,70), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante memorando N° 0498-DGA-NS de 25 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional; ruta Quito-Madrid (Madrid)-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario (s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del Proyecto o Evento en mención, la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la señora Lya María Edith Naranjo Rivadeneira, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que la beneficiaria se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar tres presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en cualquier lugar de la provincia de Pichincha, conforme lo disponga el administrador del presente auspicio.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad quien solicitará para el efecto un informe al responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de octubre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 207-A-2010

Ivonne Marisela Rivera Yáñez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 4 de octubre del 2010, recibido en esta Cartera de Estado el 5 de octubre del mismo año, suscrita por la señora Nhora Salgado Vejarano, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un pasaje aéreo ruta Quito-México-Quito, para participar en la Bial Internacional del cartel México 2010;

Que, en sesión de 20 de octubre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio de la señora Nhora Salgado Vejarano y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de la señora Nhora Salgado Vejarano, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando N° 0494-DGA-NS de 25 de octubre del 2009, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de seiscientos

cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 640,00), para la concesión del auspicio a favor de la señora Nhora Salgado Vejarano;

Que, con fecha 26 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 638 por la cantidad de seiscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 640,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 0503-DGA-NS de 28 de octubre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de la señora Nhora Salgado Vejarano, el valor correspondiente a un pasaje aéreo internacional; ruta Quito-México-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje (s) aéreo (s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario (s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

Art. 3.- En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, la señora Nhora Salgado Vejarano, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- La señora Nhora Salgado Vejarano, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con la señora Nhora Salgado Vejarano, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que la beneficiaria se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar tres presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en cualquier lugar de la provincia de Pichincha, conforme lo disponga el Administrador del presente auspicio.

Art. 6.- Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad quien solicitará para el efecto un informe al responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales, y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de octubre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 311 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la economista Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, mediante memorando N° MF-SIDFP2010 368 de 1 de diciembre del año en curso, solicita el trámite pertinente para efectuar la subrogación de funciones de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, a la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales, el 2 y 3 de diciembre del 2010; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial N° 331, publicado en el Registro Oficial N° 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO UNICO. La ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales de esta Cartera de Estado, subrogará el 2 y 3 de diciembre del 2010 las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 314 MF-CGAF-2010

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 305 MF - CGAF - 2010 de 25 de noviembre del año en curso, dispone al economista Daniel Falcón Heredia, servidor de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, subrogue las

funciones de Subsecretario de Crédito Público, a partir del 25 de noviembre del 2010, hasta que el Titular reasuma sus funciones al término de la misión oficial que se encuentra cumpliendo en el exterior;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 2 de junio del 2010,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la subrogación de funciones del cargo de Subsecretario de Crédito Público, conferida al economista Daniel Falconí Heredia, servidor de la Subsecretaría de Consistencia Macrofiscal, mediante Acuerdo Ministerial No. 305 MF-CGAF-2010 de 25 de noviembre del 2010.

ARTICULO 2.- El ingeniero Luis Villafuerte Chávez, servidor de la Subsecretaría de Crédito Público, subrogará las funciones de Subsecretario de Crédito Público, a partir de la presente fecha, hasta que el Titular reasuma sus funciones al término de la misión oficial en el exterior.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de diciembre del 2010.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade C., Coordinadora General Administrativa Financiera.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 316 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, integran el Directorio y la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 221 MF-2010, expedido el 16 de agosto del año en curso, delega a la ingeniera Gabriela Carrillo Sánchez, como delegada del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio y la Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- A partir de la presente fecha, se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 221 MF - 2010 expedido el 16 de agosto del 2010.

ARTÍCULO 2.- Delegar al economista Santiago Caviedes, para que me represente ante el Directorio y Comisión Ejecutiva de la Corporación Financiera Nacional, CFN, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO CONSTITUTIVO DEL
CENTRO DEL SUR**

Preámbulo

Los Estados en desarrollo Partes en el presente Acuerdo:

Encomiando la labor de la Comisión del Sur, incluido su informe "The Challenge to the South", y acogiendo con satisfacción las actividades del Centro del Sur durante los dos años de seguimiento de la Comisión del Sur;

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en "The Challenge to the South" y en la Resolución 46/155 de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión del Sur, en la que se invitaba a los gobiernos y organizaciones internacionales a contribuir a la aplicación de sus recomendaciones;

Destacando la necesidad de que exista una cooperación estrecha y eficaz entre los países en desarrollo;

Reafirmando la importancia de establecer mecanismos para facilitar y fomentar la cooperación Sur-Sur en todo el Sur;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Constitución y sede de la Organización

1. Las Partes en el presente Acuerdo proceden a constituir el Centro del Sur, denominado en lo sucesivo el "Centro".
2. El Centro tendrá su sede en Ginebra (Suiza). Se autorizará al Centro a establecer oficinas regionales.

Artículo II

Objetivos

Los objetivos del Centro serán los siguientes:

- a) Promover la solidaridad del Sur, la toma de conciencia del Sur y el conocimiento y la comprensión mutuos entre los países y pueblos del Sur;
- b) Promover diversos tipos de cooperación y de medidas Sur-Sur, así como los vínculos, las redes de colaboración y el intercambio de información Sur-Sur; cooperar a tal efecto con los grupos y las personas interesados que deseen y puedan intercambiar ideas o colaborar con el Centro con un objetivo común;
- c) Contribuir a la colaboración a nivel de todo el Sur a los efectos de promover los intereses comunes y una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales que se ocupan de las cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur y de otros problemas mundiales;
- d) Contribuir a mejorar la comprensión mutua y la cooperación entre el Sur y el Norte sobre la base de la equidad y la justicia para todos y, a tal efecto, contribuir a la democratización y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus sistemas de organizaciones;
- e) Fomentar opiniones y enfoques convergentes entre los países del Sur con respecto a cuestiones económicas, políticas y estratégicas mundiales relacionadas con los nuevos conceptos de desarrollo, soberanía y seguridad;
- f) Realizar constantes esfuerzos para establecer y mantener vínculos con personas interesadas de probada experiencia y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particularmente del Sur, y con organismos académicos y de investigación, así como con entidades nacionales e internacionales; y,
- g) Permitir que todos los países en desarrollo y grupos y personas interesados tengan acceso a las comunicaciones del Centro y a los resultados de su labor, con independencia de que sean o no sean miembros, para uso y en beneficio del Sur en su totalidad, de conformidad con el objetivo establecido en el presente artículo.

Artículo III

Funciones

Para conseguir sus objetivos, el Centro:

- a) Prestará ayuda para articular los puntos de vista del Sur sobre principales cuestiones de política, por ejemplo mediante la realización de análisis concretos sobre políticas, para lo cual convocará a grupos de trabajo y consultas de expertos, y mediante el desarrollo y el mantenimiento de una cooperación y una interacción estrechas con una red de instituciones, organizaciones y particulares, especialmente del Sur. En ese contexto, el Centro promoverá la aplicación de las políticas y medidas propuestas en "The Challenge to the South" y las revisará y actualizará cuando proceda;
- b) Generará ideas y propuestas prácticas para su examen, cuando proceda, por los gobiernos del Sur, las instituciones de cooperación Sur-Sur, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad en general;
- c) Atenderá, dentro de los límites de su capacidad, de sus recursos y de su mandato, a los nuevos problemas o acontecimientos y a las necesidades o solicitudes especiales de asesoramiento sobre políticas y de apoyo técnico y de otra índole que formulen entidades colectivas del Sur, como el Movimiento de los Países no Alineados, el Grupo de los 77 el Grupo de los 15 y otras entidades;
- d) Desempeñará esas funciones, entre otras cosas:
 - i) Elaborando y aplicando programas de análisis, de investigaciones y de consulta;
 - ii) Reuniendo, sistematizando, analizando, y divulgando información pertinente sobre la cooperación Sur-Sur, así como sobre las relaciones Norte-Sur, las organizaciones multilaterales y otros asuntos de interés para el Sur;
 - iii) Facilitando el acceso y dando amplia difusión a los resultados de su labor y, siempre que sea posible, a las opiniones y posiciones que se hagan eco de análisis y deliberaciones de instituciones y expertos del Sur, por conducto de publicaciones, los medios de comunicación, medios electrónicos y otros medios adecuados; y,
- e) Hará participar ampliamente, cuando proceda, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en especial del Sur, y a órganos académicos y de investigación y a otras entidades en su labor y actividades, complementando así las capacidades del Centro y promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la puesta en común de recursos de todo el Sur.

Artículo IV

Métodos de trabajo

El Centro desempeñará sus funciones de la manera siguiente:

- a) El Centro será un mecanismo dinámico y orientado a la acción al servicio de los países y pueblos del Sur. Gozará de plena independencia intelectual, sobre la base del precedente sentado por la Comisión del Sur y por el Centro durante los dos (2) primeros años de su labor como mecanismo de seguimiento de esa Comisión;
- b) El Centro actuará de una manera flexible y no burocrática y dará continuidad y desarrollo a los métodos de trabajo inicialmente utilizados por la Comisión del Sur. Las funciones y la estructura del centro se revisarán periódicamente para atender a las nuevas necesidades y adaptar la estructura y los métodos de trabajo del Centro a las nuevas realidades; y,
- c) El Centro desempeñará su labor con transparencia y seguirá siendo un órgano independiente centrado en cuestiones sustantivas.

Artículo V

Miembros

Podrán ser miembros del Centro todos los países en desarrollo que sean miembros del Grupo de los 77 y China, los cuales figuran en la relación del anexo, así como otros países en desarrollo cuando el Consejo de Representantes considere que reúnen las condiciones necesarias para ser miembros.

Artículo VI

Órganos

El Centro constará de un Consejo de Representantes, una Junta y una Secretaría.

Artículo VII

El Consejo de Representantes

1. El Consejo de Representantes denominado en lo sucesivo el "Consejo", será la más alta autoridad establecida en virtud del presente Acuerdo. Estará integrado por un representante de cada Estado miembro. Los representantes serán personalidades destacadas por su espíritu de entrega y su contribución al desarrollo del Sur y a la cooperación Sur-Sur.
2. El Consejo elegirá a un Convocador de entre sus miembros, quien desempeñará su cargo por un período de tres (3) años y podrá ser reelegido. El Convocador convocará las sesiones del Consejo y las presidirá.
3. El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada tres (3) años en sesión ordinaria. El Convocador podrá convocar reuniones extraordinarias cuando así lo solicite un tercio de los miembros.
4. El Consejo preparará y aprobará su reglamento.
5. El Consejo examinará las actividades pasadas, presentes y futuras del Centro. En particular, proporcionará un asesoramiento general y formulará recomendaciones concretas sobre las futuras

actividades del Centro. Además, desempeñará todas las demás funciones que se le encomienden en el presente Acuerdo.

6. El Consejo examinará los informes anuales del Director Ejecutivo, la labor y los programas de recaudación de fondos del centro y los presupuestos y las cuentas que le presente la Junta, de conformidad con el artículo X.
7. El Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso y no se haya logrado un acuerdo, el Consejo, como último recurso, adoptará decisiones por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes. El Estado Parte tendrá un voto en el Consejo.
8. Las opiniones expresadas durante las reuniones del Consejo, así como las recomendaciones de éste, servirán de orientación a la Junta y al Director Ejecutivo a efectos de la planificación y puesta en práctica de la etapa siguiente de las actividades del Centro, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de que el Centro esté siempre libre de cargas y déficit.

Artículo VIII

La Junta

1. La Junta del Centro, denominada en lo sucesivo "la Junta", estará integrada por nueve (9) miembros nombrados por el Consejo y un Presidente. La composición de la Junta reflejará un amplio equilibrio geográfico entre los países del Sur. Tras la celebración de extensas consultas con los miembros del Consejo y de la Junta y con otras personalidades del Sur, el Presidente someterá a examen y aprobación del Consejo una lista de candidatos a miembros de la Junta.
2. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración de tres (3) años. Bajo ninguna circunstancia un miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres períodos consecutivos. Los miembros de la Junta lo serán a título personal. Deberán gozar de la más alta estima por su integridad y sus cualidades personales, así como de un gran prestigio profesional e intelectual en sus respectivos ámbitos de competencia, y contarán en su haber con una participación activa en la promoción del desarrollo y de la cooperación Sur-Sur.
3. El Consejo aprobará una fórmula adecuada para garantizar la continuidad y la modificación de la composición de la Junta, así como medidas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta por fallecimiento o renuncia.
4. El Presidente de la Junta será elegido por el Consejo de una lista de candidatos preseleccionados por la Junta previa consulta con los miembros del Consejo y con otras instituciones y personalidades del Sur. Los candidatos que se sometan a la consideración del Consejo deberán tener una independencia intelectual reconocida, una experiencia sobresaliente, capacidad

intelectual y dotes de mando. El mandato del Presidente tendrá una duración de tres (3) años. Bajo ninguna circunstancia el Presidente podrá desempeñar su cargo por más de tres (3) períodos consecutivos.

5. La Junta se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Su Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias.
6. La Junta preparará y aprobará su reglamento.
7. La Junta examinará y aprobará el informe anual del Director Ejecutivo, el programa de trabajo del Centro, el programa de recaudación de fondos, el presupuesto y las cuentas anuales, cuya comprobación correrá a cargo de un auditor externo. Tras su aprobación, la Junta presentará al Consejo el informe anual, los programas de trabajo y de recaudación de fondos, los presupuestos y las cuentas.
8. La Junta nombrará al Director Ejecutivo al que hace referencia en el párrafo 1 del artículo IX, bajándole en las recomendaciones del Presidente.
9. La Junta desempeñará, además, cualesquiera otras funciones que se le encomiende en el presente Acuerdo o que delegue en ella el Consejo.
10. Cuando proceda, se podrá invitar a otras personas del Sur a que asistan a reuniones de la Junta.
11. La Junta procurará tomar sus decisiones por consenso. Si fracasan todos los intentos realizados a tal fin y no es posible llegar a un acuerdo, la Junta tomará sus decisiones, como último recurso, por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En la eventualidad de que se produzca un empate en la votación, el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad.

Artículo IX

La Secretaría

1. La Secretaría del Centro estará dirigida por el Director Ejecutivo, quien será una persona del Sur de reconocido prestigio, e integrada por un reducido equipo de colaboradores experimentados y comprometidos.
2. La Secretaría cooperará con una red mundial de instituciones y particulares. El número de personas que trabajen en ella se mantendrá al mínimo necesario para el desempeño adecuado de las funciones del Centro.
3. La Secretaría prestará asistencia al Presidente de la Junta, a la Junta y al Consejo en el desempeño de sus funciones. En particular, emprenderá los trabajos de fondo necesarios para la consecución de los objetivos y las funciones del Centro, y el Director Ejecutivo trabajará en estrecha colaboración con el Presidente de la Junta. La Secretaría elaborará también el informe anual del Director Ejecutivo al que se alude en el párrafo 6 del artículo VII y en el párrafo 7 del artículo VIII.

4. La Secretaría redactará una serie de normas financieras y administrativas y un estatuto del personal basado en la práctica de las Naciones Unidas. El estatuto se someterá a la Junta y será examinado por el Consejo con miras a adoptarlo.

Artículo X

Financiación

1. La Junta, en cooperación con su Presidente y los miembros del Consejo, será responsables de recaudar fondos para satisfacer las necesidades del centro con miras a alcanzar los objetivos expuestos en el artículo II.
2. Se invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Centro. Además, el Centro estará facultado para aceptar contribuciones de otras fuentes gubernamentales y no gubernamentales, sobre todo del Sur, incluidas las fuentes internacionales, regionales y subregionales, así como del sector privado. Se podrá tratar de obtener fondos adicionales para hacer frente al costo de proyectos programas específicos.
3. Se depositará una parte adecuada de las contribuciones en un fondo creado para generar ingresos con los que se pueda sufragar las actividades del Centro. La administración del fondo correrá a cargo del Director Ejecutivo, que se encargará de asegurar una correcta gestión profesional del fondo y será responsable de dicha gestión ante el Presidente de la Junta, y por su intermedio, ante la Junta y el Consejo. Un auditor independiente comprobará anualmente las cuentas del fondo patrimonial, al igual que todas las cuentas del Centro, que serán aprobadas por la Junta y presentadas al Consejo en sus períodos ordinarios de sesiones para que las examine.
4. El ejercicio financiero tendrá una duración de doce meses, del 1° de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive. De conformidad con el párrafo 7 del artículo VIII y el párrafo 6 del artículo VII, se someterá a la Junta y al Consejo el presupuesto para el ejercicio siguiente y las cuentas del ejercicio anterior que habrán sido comprobadas por el auditor externo.

5. El Consejo examinará la situación financiera y las perspectivas del Centro en cada una de sus sesiones ordinarias.

Artículo XI

Personalidad y capacidad jurídicas; inmunidades y privilegios

1. El Centro tendrá personalidad jurídica internacional. Además, tendrá capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos judiciales.
2. El Centro gozará de las inmunidades y privilegios que se concede habitualmente a las organizaciones intergubernamentales.

3. El Centro procurará concertar un acuerdo de sede, relativo a su condición, privilegios e inmunidades, con el Gobierno suizo.

Artículo XII

Interpretación

Toda divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio que surja entre los Estados Partes en el Acuerdo, y que los buenos oficios de la Junta o de su Presidente no hayan podido resolver, será sometida a un grupo de arbitraje nombrado por la Junta.

Artículo XIII

Firma, firma definitiva, ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados del Sur definidos en el artículo V del 1° al 27 de septiembre de 1994 en la sede del Centro del Sur, en Ginebra (Suiza). Posteriormente, el Acuerdo quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 30 de septiembre al 15 de diciembre de 1994.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a:
 - a) Firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva); y,
 - b) Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.
3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán con el Depositario, quien notificará de su recepción al Director Ejecutivo del Centro.

Artículo XIV

Adhesión

Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán con el Depositario.

Artículo XV

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción por el Depositario del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para cada parte contratante que firme definitivamente, ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo o se adhiera a él tras el depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva), el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la firma definitiva o el depósito por esa parte contratante de su instrumento ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XVI

ANEXO

Reservas

No se podrán formular reservas con respecto al presente Acuerdo.

Artículo XVII**Enmiendas**

1. Cualquier Estado Parte en el presente Acuerdo podrá formular enmiendas al mismo. Se necesitará una mayoría de dos tercios del Consejo para aprobar toda enmienda.
2. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes en el presente Acuerdo cuando la hayan aceptado las tres cuartas partes de los Estados Partes en el Acuerdo. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se depositarán con el Depositario.

Artículo XVIII**Retiro**

1. Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo previa notificación por escrito dirigida al Depositario. El Depositario informará al Director Ejecutivo del Centro y a los Estados Partes en el Acuerdo de toda notificación que reciba.
2. El retiro se hará efectivo sesenta días después de que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XIX**Terminación**

1. El Centro existirá hasta que el Consejo, actuando en consulta con la Junta, decida su terminación; y después de esa fecha, seguirá existiendo el tiempo necesario para liquidar sus obligaciones.
2. Una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes del Centro, el Consejo tomará una decisión sobre la enajenación de todos los activos pendientes, prestando la debida consideración a distribuir a prorrata esos fondos entre los contribuyentes al Centro, y/o a utilizarlos para apoyar actividades de cooperación Sur-Sur y para actividades de desarrollo sin fines de lucro.
3. El presente Acuerdo caducará tras la liquidación completa del Centro.

Artículo XX**Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Ginebra, el 1° de septiembre de 1994, en idioma inglés, en un solo ejemplar.

1. Afganistán
2. Argelia
3. Angola
4. Antigua y Barbuda
5. Argentina
6. Bahamas
7. Bahrein
8. Bangladesh
9. Barbados
10. Belice
11. Benín
12. Bután
13. Bolivia
14. Botswana
15. Brasil
16. Brunei Darussalam
17. Burkina Faso
18. Burundi
19. Camboya
20. Camerún
21. Cabo Verde
22. República Centroafricana
23. Chad
24. Chile
25. Colombia
26. Comores
27. Congo
28. Costa Rica
29. Costa de Marfil
30. Cuba
31. Chipre
32. República Popular Democrática de Corea
33. Djibouti
34. Dominica
35. Dominicana, República
36. Ecuador
37. Egipto
38. El Salvador
39. Guinea Ecuatorial
40. Etiopía
41. Fiyi
42. Gabón
43. Gambia
44. Ghana
45. Granada
46. Guatemala
47. República Guinea
48. Guinea Bissau
49. Guyana
50. Haití
51. Honduras
52. India
53. Indonesia
54. Irán
55. Iraq
56. Jamaica
57. Jordania
58. Kenia
59. Kuwait
60. Laos
61. Líbano
62. Lesotho
63. Liberia
64. Libia

65. Madagascar
66. Malawi
67. Malasia
68. Maldivas
69. Malí
70. Malta
71. Islas Marshall
72. Mauritania
73. Mauricio
74. Micronesia
75. Mongolia
76. Marruecos
77. Mozambique
78. Myanmar
79. Namibia
80. Nepal
81. Nicaragua
82. Niger
83. Nigeria
84. Omán
85. Pakistán
86. Panamá
87. Papúa-Nueva Guinea
88. Paraguay
89. Perú
90. Filipinas
91. Qatar
92. República de Corea
93. Rumanía
94. Ruanda
95. San Cristóbal y Nevis
96. Santa Lucía
97. San Vicente y Granadinas
98. Samoa
99. San Tomé y Príncipe
100. Arabia Saudita
101. Senegal
102. Seychelles
103. Sierra Leona
104. Singapur
105. Islas Salomón
106. Somalia
107. Sudáfrica
108. Sri Lanka
109. Sudan
110. Surinam
111. Swazilandia
112. Siria
113. Tailandia
114. Togo
115. Tonga
116. Trinidad y Tobago
117. Túnez
118. Uganda
119. Emiratos Árabes Unidos
120. Tanzania
121. Uruguay
122. Vanuatu
123. Venezuela
124. Vietnam
125. Yemen
126. Yugoslavia (no puede participar en las actividades de G77)
127. Zaire
128. Zambia
129. Zimbabwe
130. República Popular de China

CERTIFICADO

Por la presente se certifica que el texto precedente, la versión en español del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, es una traducción fiel y correcta del original inglés. Su contenido puede considerarse una traducción fiel, correcta y auténtica del contenido del documento original en inglés.

Como tal, puede usarse para todos los efectos legales. No obstante, en caso de conflicto de interpretación entre las versiones en lengua inglesa y española, prevalecerá la versión en inglés habida cuenta de que el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur se abrió a la firma en idioma inglés, en un solo ejemplar.

Para el Centro del Sur,

f.) Vicente Paolo Yu III, Asesor jurídico y Jefe de Administración del Centro del Sur.- 12 julio del 2010, Ginebra, Suiza

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 00000688

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en los Arts. 96 y 66 numeral 13, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones y registros de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuerpo legal que dispone los requisitos necesarios para obtener la aprobación de una organización;

Que, la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE OZONOTERAPIA**, ha presentado en este Portafolio el proyecto de estatuto, y todos los requisitos pertinentes, con el objeto de obtener personalidad jurídica;

Que, a través de los memorandos: No. PCYT-363-2010 del 5 de julio del 2010, del Director del Proceso de Ciencia y Tecnología; SSS-10-948-2010 del 2 de julio del 2010 de la Dirección del Proceso de Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud; SVS-11-299-2010 de 2 de julio del 2010, de la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, emiten criterio técnico al proyecto de estatuto de la referida sociedad;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Federación Médica para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, se solicitó a esa instancia, remita el informe respectivo, la cual mediante oficio No. 00172-FME-OOA-RJR-010 de 13 de julio del 2010, se pronuncia favorablemente;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que el proyecto de Estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE OZONOTERAPIA-SEO**, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto constitutivo y conceder personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE OZONOTERAPIA-SEO**, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y que tiene como objetivo: "Fomentar en el país la práctica y el progreso de la Ozonoterapia en condiciones óptimas en cuanto a ética, técnicas y conocimientos científicos, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud y demás cuerpos legales pertinentes".

Art. 2.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE OZONOTERAPIA- SEO**, presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la sociedad, y de esta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1999.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000703

**EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

"**Art. 32.** La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenta el buen vivir.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14122 de 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, fue aprobada la redefinición de las jurisdicciones de las áreas de salud, precisando sus límites, elaboradas por las direcciones provinciales de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 1516 del 15 de junio de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 12 de agosto de 1993, se aprobó el Manual de Organización y Funciones de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública y los documentos del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00000303 de 19 de julio del 2010, se aprueba y se autoriza la publicación del Manual del Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades Operativas y Áreas de Salud;

Que, la Dirección de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud, con memorando SSS-12-897, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar y autorizar la publicación del MANUAL DEL SISTEMA ORGANIZADO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES OPERATIVAS POR NIVELES, SEXTA EDICIÓN 2010, vigente y actualizada por la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud.

Art. 2.- La dotación normal de camas que consta en el presente manual no puede ser modificada sin el conocimiento y aprobación de esta Dirección Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud.

Art. 3.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00000303 de 19 de julio del 2010.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial, encárguese la Dirección General de Salud y la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento en Gestión de Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00000704

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: "Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3292 del 29 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 932 de 11 de mayo de 1992 se establece en el país los Sistemas Locales de Salud SILOS, mediante modalidad de áreas de salud;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 14122 del 20 de mayo de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992, se establecen los parámetros generales para clasificar las áreas de salud;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00266 de 9 de junio del 2000, fue aprobado el Manual de Organización y Funcionamiento de las Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que, a través del oficio No. 1075 DPSZCH de 20 de octubre del 2010, la Directora Provincial de Salud de Zamora Chinchipe solicita la recategorización de los subcentros de salud urbanos de los cantones de Paquisha y Palanda, pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, a centros de salud;

Que, la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de los Servicios de Salud mediante memorando SSS-12-001627-2010 de 10 de octubre del 2010, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Elevar de categoría a los subcentros de salud urbanos de Paquisha y Palanda, pertenecientes a la provincia de Zamora Chinchipe, a centros de salud.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, a la Dirección Nacional de Control y Mejoramiento de la Gestión de Servicios de Salud y a la Dirección Provincial de Salud de Zamora Chinchipe.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 8 de diciembre del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

PLE-CNE-3-9-12-2010

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada el 12 de octubre del 2010 en el Registro Oficial N° 298, en su parte pertinente, dispone en su Régimen de Transición que "el Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de sesenta días, convocará a concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos y estudiantiles, que integrarán el Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior";

Que, el Art. 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral";

Que, el Art.175 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente establece que el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de

la Educación Superior “estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una Universidad”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, aprobó el Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA

Art. 1.- A las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, mayores de dieciocho años de edad, que estén en goce de sus derechos de participación, cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para cada caso, y que estén interesados en participar en los **CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)**.

Art. 2.- Presentación de postulaciones.- Todos los postulantes deberán llenar el formulario de postulaciones que consta en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, el mismo que deberá ser impreso y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sus Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, observando el siguiente calendario:

- a) Inscripción a través de la página web www.cne.gob.ec desde el día 10 de enero del 2011 hasta el día 21 de enero del mismo año; y,
- b) Presentación de documentos en los lugares señalados para este efecto desde las 08h30 del día 24 de enero del 2011 hasta las 17h00 del 4 de febrero del 2011.

No serán consideradas las postulaciones entregadas fuera del horario y lugares designados para el efecto.

La documentación deberá presentarse en dos (2) cuerpos, separando aquella que sustenta el cumplimiento de los requisitos, de aquella que respalda los méritos. Toda la documentación deberá estar certificada o notariada, numerada y precedida por un índice.

No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones. De presentarse información falsa, incompleta o inexacta, la o el postulante será descalificado sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Art. 3.- Requisitos para los postulantes académicos al Consejo de Educación Superior (CES) y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la

Calidad de la Educación Superior (CEAACES).- Los postulantes a uno de los concursos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel, PhD o doctor;
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición o procedimiento de selección equivalente, en cualquier universidad o escuela politécnica;
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- g) Para el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior el académico podrá certificar el desempeño en la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de Instituciones de Educación Superior por cinco (5) años o más.

Art. 4.- Requisitos para los postulantes a representante estudiantil ante el Consejo de Educación Superior (CES).- Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de una universidad o escuela politécnica;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional de la respectiva universidad o escuela politécnica;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado ninguna materia.

Art. 5.- Para efectos del desarrollo de los concursos se observará lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el mismo que se encuentra publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec.

Publíquese en el Registro Oficial y difúndase en dos diarios de circulación nacional, en el portal web Institucional www.cne.gob.ec, y otros medios disponibles”.

Razón: Siento por tal que la Convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los nueve días del mes de diciembre del 2010.- Lo certifico

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. 128

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO (ENCARGADO)**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 208 de 29 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, dispone que hasta que el Presidente de la República, expida el Reglamento a la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y/o modifique los reglamentos vigentes, las atribuciones y funciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera sean ejercidas en forma transitoria por la ex Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el “REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO”, expedido en el Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el Registro Oficial No. 508 de 4 de febrero del 2002, en su artículo 16 dispone que los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro para la Autorización de Operaciones de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el artículo 17 Decreto Ejecutivo No. 2282, referente los requisitos para el registro; dispone que las personas interesadas en registrarse presentarán una solicitud a la Dirección Nacional de Hidrocarburos, consignando los

datos de identificación del solicitante y dirección para recibir notificaciones, acompañando copias legalizadas de la información que en este artículo se detalla. El Art. 18 ibídem, manifiesta que, la solicitud de registro será tramitada y resuelta por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, observando el mismo procedimiento y los mismos plazos que establece este reglamento para la autorización. El Art. 19 del mismo cuerpo reglamentario, dispone; la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro se regirán por las disposiciones que se establecen en este capítulo, debiendo observarse, en cuanto sea del caso, las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el Art. 61 ibídem, manifiesta, como consecuencia del control realizado, la Dirección Nacional de Hidrocarburos emitirá el certificado de control anual, que será suscrito por el Director Nacional de Hidrocarburos;

Que, el Art. 62 del mismo cuerpo reglamentario dispone que si como resultado de los actos de control a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, hoy Agencia de Regulación y control Hidrocarburiífero, se llegare a establecer que las condiciones mínimas que determinaron la emisión de la autorización o registro de operación, según el caso, han variado o se han alterado, disminuyendo las características y calificaciones presentadas en la correspondiente solicitud, la resolución de autorización o de registro podrá ser extinguida o reformada. En caso de extinción de la resolución de autorización o registro de operación no se emitirá el certificado de control anual y a partir de la notificación de la resolución de extinción y de su exclusión del registro, las personas prestadoras se abstendrán de ejercer las actividades autorizadas. En caso de reforma de la resolución de autorización o registro, las prestadoras adecuarán sus actividades a los términos de la resolución, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la Ley de Hidrocarburos. Cualquier variación de las condiciones de la resolución de autorización o de registro, según corresponda, será puesta en conocimiento de PETROCOMERCIAL o de la comercializadora, según el caso, para los efectos consiguientes, a fin de que se abstengan de abastecer GLP bajo apercibimiento legal;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio del 2009, el Ministerio de Minas y Petróleos, promulgó disposiciones para la comercialización de gas licuado de petróleo a través de instalaciones centralizadas;

Que, mediante Acción de Personal No. DARH-AS-2009-417 de 17 de Junio de 2009 que rige a partir del 18 de junio del 2009, se le encarga al señor Diego Andrés Rueda Albuja, el Rol de Coordinador del Proceso de Control y Fiscalización de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Acción de Personal No.171110 DARH-AS-248, que rige a partir del 26 de julio del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, encarga la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Portafolio, al Ing. Carlos Augusto Loor Mera;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado) en particular, a fin de proveer de mayor agilidad en el despacho de las labores inherentes a la Coordinación de Aprobación, Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural de dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, Coordinador del Proceso de Aprobación Control y Fiscalización de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado), ejerza las siguientes funciones:

- a) Realizar el registro, medios de transporte y los distribuidores, conforme lo señalan los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- b) Realizar la renovación, reforma y extinción de los actos administrativos de autorización y registro, según lo señalado en el literal a) de la presente resolución. Para el caso de extinción se procederá conforme lo señala el artículo 62 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- c) Realizar el registro y autorización administrativa de la operación de instalaciones centralizadas para la comercialización de gas licuado de petróleo, conforme las disposiciones señaladas en el Acuerdo Ministerial No. 053, publicado en el Registro Oficial No. 606 de 5 de junio del 2009;
- d) Emitir y suscribir el certificado de control anual a los sujetos de control autorizados para ejercer actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes; y,
- f) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Encargado), personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El ingeniero Diego Andrés Rueda Albuja, informará por escrito trimestralmente o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado), así lo requiera, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Carlos Loor Mera, en su calidad de Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Encargado).”.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derógase expresamente la Resolución No. 003 de 5 de agosto del 2010.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Carlos Loor Mera, Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (encargado).

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Quito, a 9 de diciembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

N° 016-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, el Art. 52 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, se encuentra en vigencia la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero del 2007;

Que, de conformidad con el Art. 1, literal ii) de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 563 de abril 3 del 2009, se promulgaron la Resolución No. 009-2009 CONCAL que expidió el Marco General Ecuatoriano para la Evaluación de la Conformidad; y la Resolución No. 010-2009 CONCAL que contiene el Procedimiento para la obtención del certificado de reconocimiento (formulario INEN 1), para el control de bienes importados que deben cumplir con reglamentos técnicos RTE INEN y, Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN de carácter obligatorio; modificada por la Resolución No. 013-2010 CONCAL, publicada en el Registro Oficial No. 196 de mayo 19 del 2010;

Que, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador con la Organización Mundial de Comercio, la Comunidad Andina, el MERCOSUR y tratados bilaterales. Las resoluciones en referencia fueron notificadas a los citados organismos como reglamento técnico de emergencia el 8 de abril del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 10 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. Único.- Ratificar el contenido de las resoluciones 009-2009 y 010-2009 CONCAL, publicadas en el Registro Oficial No. 563 del 3 de abril del 2009, y la modificación a esta última contenida en la Resolución 013-2010 CONCAL, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 19 de mayo del 2010, en razón que se declara en prórroga la emergencia que motivó su emisión.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 30 de octubre del 2010, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de octubre del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del CONCAL.

f.) TcIga. Catalina Cárdenas, Directora Ejecutiva (E).

DE-10-045

Ing. Claudia Otero Narváez
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC -

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, *la Empresa Eléctrica Regional del Norte, interesada en obtener la licencia ambiental para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kv de tensión y 40.3 km de longitud, desde la Subestación Chota, S/E, hasta la nueva S/E Carolina*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, el proyecto de la L/ST, desde la S/E Chota hasta la nueva S/E Carolina, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio

Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio N° 6505-DPCC/MA de 17 de octubre del 2006 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, de la L/ST, desde la S/E Chota hasta la nueva S/E Carolina, presentado por el interesado; mediante oficio N° DE-07-1264 de 4 de julio del 2007, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante oficio N° 1347 de 5 de octubre del 2010, recibido en CONELEC el 8 de octubre del 2010, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la L/ST, desde la S/E Chota hasta la nueva S/E Carolina, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-10-720, de 21 de octubre del 2010, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental de la indicada L/ST; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental N° 014/10, para la construcción y operación de la Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kv de tensión y 40.3 km de longitud, desde la S/E Chota hasta la nueva S/E Carolina, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional del Norte.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 11 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 014/10

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
DE L/ST, CHOTA-CAROLINA, DE LA EMPRESA
ELÉCTRICA REGIONAL DEL NORTE**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del

Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión, L/ST, a 69 kv de tensión y 40.3 km de longitud, desde la Subestación Chota, S/E, hasta la nueva S/E Carolina, que desarrollará la Empresa Eléctrica Regional del Norte, EMELNORTE, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo (E), Econ. Marcelo Moreno, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional del Norte, EMELNORTE, se obliga a:

- 1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación de la indicada L/ST, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la Auditoría Ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la L/ST.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la indicada L/ST, durante la construcción y operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de L/ST, desde la S/E Chota, hasta la S/E Carolina, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 11 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Claudia Otero Narváez, Directora Ejecutiva Interina, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 04-48-2010-CPCCS

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas en base a sus méritos y capacidades, dentro de un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, en los Arts. 179 y 180 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por nueve vocales con sus respectivos suplentes que durarán en el ejercicio de sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos; para su conformación se propenderá a la paridad entre hombres y mujeres. La designación de las y los vocales se realizará por concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de ellos seis vocales profesionales en derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines;

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como un organismo desconcentrado para: promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el numeral 12 del Art. 208 de la Constitución de la República, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán las encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura y sus suplentes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante concurso de méritos y oposición, con participación ciudadana y control social;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que en los procesos de designación de las autoridades se

garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; y la aplicación de los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente,

**REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y
DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de nueve vocales principales con sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura; seis de ellos profesionales en derecho y tres profesionales en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines, quienes durarán en sus funciones seis años y no podrán ser reelegidos.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran y se realicen dentro del proceso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de las y los treinta y seis (36) postulantes mejor calificados, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la referida falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o estar incursos en alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS
Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL
CONSEJO

Art. 5.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los miembros principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

- a) Organizar el proceso de selección y designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso para la selección de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura;
- c) Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer de la logística necesaria;
- d) Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los nueve vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento, le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de las y los nueve vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura, con veeduría e impugnación ciudadana;

- b) Conocer y resolver, las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición; y, los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de méritos y oposición de los vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- f) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 7.- Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Emitir los informes, debidamente motivados, que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección;
- c) Guardar absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de méritos y oposición, hasta su publicación y notificación, bajo prevenciones de ley; y,
- d) Ser responsables administrativa, civil, y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS
POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 180 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de los vocales del Consejo de la Judicatura, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;

- b) Tener título de tercer nivel en derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas de administración, economía, gestión u otras afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado; y,
- c) Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en derecho o afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- Prohibiciones.- Además de las determinadas en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser vocal principal o suplente del Consejo de la Judicatura quien:

- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos de participación, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- h) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- i) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRL;
- j) En los últimos dos años, haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en igual tiempo;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;

- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por el o la postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en el expediente.

Art. 13.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida conforme al formulario establecido;
- c) Copias notariadas a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos y certificado del registro emitido por el CONESUP;
- e) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de no tener obligaciones en mora con el IESS;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP;
- k) Certificaciones que acrediten experiencia laboral o profesional como abogado o docente por el lapso mínimo de diez años. En el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por el centro de educación superior, debidamente acreditado por el organismo competente; y,
- l) Declaración juramentada o documentos en los que conste que se cumple con lo establecido en el literal c) del artículo 8 y en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), y j) serán reemplazados por una declaración juramentada.

El o la postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, y una vez comprobada, dará lugar a su descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15.- Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y que no estén incursos en las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidas, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16.- Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo y se notificará al postulante en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17.- Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contado a partir de la publicación del informe de reconsideración de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de cien puntos, cincuenta de los cuales corresponderán a los méritos y cincuenta a la prueba de oposición.

Art. 18.- Cuadros de valoración de méritos.- Los postulantes deberán elegir a cuál de los perfiles aplican en el formulario de postulación, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 258 del Código Orgánico de la

Función Judicial, para designar a los tres vocales profesionales en derecho, tres vocales profesionales en derecho con formación en las áreas de administración, economía, gestión y otras afines y tres vocales con formación específica en las áreas de administración,

economía, gestión y otras afines a las funciones propias del Consejo Nacional de la Judicatura.

La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN No. 1 CALIFICACIÓN PARA POSTULANTES PROFESIONALES EN DERECHO	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 15 puntos acumulables.	
1.1 Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.	
Se considerarán los títulos de tercer y cuarto nivel, así como los títulos de doctor en jurisprudencia registrados ante el CONESUP.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Título de tercer nivel en derecho	10 puntos
• Título de cuarto nivel	11 puntos
• Título de cuarto nivel (Phd)	12 puntos
1.2 Capacitación específica: Hasta 5 puntos acumulables.	
Se considerarán las capacitaciones recibidas sobre todas las ramas del Derecho. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 puntos
• Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 15 puntos.	
Se considerará la experiencia laboral en Derecho. Se considerarán los siguientes documentos:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución. • Libre ejercicio profesional: Matrícula profesional. • Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior. 	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Ejercicio laboral en el sector público o privado. (1 punto por cada año)	Hasta 6 puntos
• Libre ejercicio profesional de abogado o abogada en el sector público o privado. (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
• Docencia universitaria en Derecho. (1 punto por cada año)	Hasta 10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulable hasta 15 puntos.	
Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
• Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de derecho. (1 punto por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
• Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	Hasta 6 puntos
• Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de los derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad, género y garantías constitucionales. (1 punto por año)	Hasta 3 puntos

MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del Derecho. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Haber liderado o participado en la creación o actualización de programas académicos de estudio en ramas del Derecho. (1 punto por cada uno) 	Hasta 2 puntos
4. OTROS MÉRITOS. Acumulable máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Obras publicadas como autor en ramas del Derecho (1 punto por cada una). 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones jurídicas, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho (0.50 por cada publicación). 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres o foros en temas Derecho (0.25 por cada una). 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a áreas jurídicas, políticas, sociales. (0,5 puntos por cada uno). 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. 	1 punto

CUADRO DE VALORACIÓN No. 2	
CALIFICACIÓN PARA POSTULANTES PROFESIONALES EN DERECHO CON FORMACIÓN EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, GESTIÓN Y OTRAS AFINES	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 15 puntos acumulables.	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.	
Se considerarán los títulos de tercer y cuarto nivel registrados ante el CONESUP.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en Derecho. 	10 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Título de cuarto nivel en Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. 	11 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Título de cuarto nivel (Phd) en Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. 	12 puntos
1.2. Capacitación específica: Hasta 5 puntos acumulables.	
Se considerarán las capacitaciones recibidas sobre todas las ramas del Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno) 	Hasta 3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 15 puntos.	
Se considerará la experiencia laboral en Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. Se valorarán los documentos siguientes:	
<ul style="list-style-type: none"> Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución. Libre ejercicio profesional: Matrícula profesional. Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior. 	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Ejercicio laboral en el sector público o privado. (1 punto por cada año) 	Hasta 6 puntos

MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Libre ejercicio profesional de abogado o abogada, administración, economía, gestión y otras afines en el sector público o privado. (1 punto por cada año) 	Hasta 10 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Docencia universitaria en Derecho, administración, economía, gestión y otras afines. (1 punto por cada año) 	Hasta 10 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulable hasta 15 puntos. Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada iniciativa) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo) 	Hasta 6 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Voluntario o miembro de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad, género y garantías constitucionales. (1 punto por año) 	Hasta 3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Haber liderado o participado en la creación o actualización de programas académicos de estudio en ramas del Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada uno) 	Hasta 2 puntos
4. OTROS MÉRITOS. Acumulables máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Obras publicadas como autor en ramas del Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones jurídicas, ensayos o artículos publicados sobre temas de Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (0.50 por cada publicación) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (0.25 por cada una) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a áreas jurídicas, políticas, sociales. (0,5 puntos por cada uno) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. 	1 punto

CUADRO DE VALORACIÓN No. 3

CALIFICACIÓN PARA POSTULANTES PROFESIONALES CON FORMACIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA, GESTIÓN Y MATERIAS OTRAS AFINES LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Hasta 15 puntos acumulables.	
1.1. Educación formal: Hasta 12 puntos no acumulables.	
Se considerarán los títulos de tercer y cuarto nivel registrados en el CONESUP.	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Título de tercer nivel en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. 	10 puntos

MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Título de cuarto nivel en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. 	11 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Título de cuarto nivel (Phd) en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. 	12 puntos
<p>1.2. Capacitación específica: Hasta 5 puntos acumulables.</p> <p>Se considerarán las capacitaciones recibidas en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho horas.</p>	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno) 	Hasta 3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
<p>2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 15 puntos.</p> <p>Se considerará la experiencia laboral en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. Se valorará los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución. • Libre ejercicio profesional: Matrícula Profesional. • Docencia universitaria: Certificado del centro de educación superior. 	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio laboral en el sector público o privado. (1 punto por cada año) 	Hasta 6 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Libre ejercicio profesional en el sector público o privado, en administración, economía, gestión y otras afines. (1 punto por cada año) 	Hasta 10 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Docencia universitaria en administración, economía, gestión y otras afines. (1 punto por cada año) 	Hasta 10 puntos
<p>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulable hasta 15 puntos.</p> <p>Se considerarán certificaciones o diplomas que permitan verificar la experiencia específica del postulante.</p>	
MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> • Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada iniciativa) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo) 	Hasta 6 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Voluntario o miembro de organizaciones, de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la defensa de derechos humanos, justicia indígena e interculturalidad, género y garantías constitucionales. (1 punto por año) 	Hasta 3 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas de administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada uno) 	Hasta 4 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Haber liderado o participado en la creación o actualización de programas académicos de estudio en ramas de administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada uno) 	Hasta 2 puntos
<p>4. OTROS MÉRITOS. Acumulable máximo 5 puntos</p>	

MÉRITOS	PUNTAJE
<ul style="list-style-type: none"> Obras publicadas como autor en ramas de administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (1 punto por cada una) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Investigaciones jurídicas, ensayos o artículos publicados sobre temas de administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (0.50 por cada publicación) 	Hasta 2 puntos
<ul style="list-style-type: none"> Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura. (0.25 por cada una) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados a áreas jurídicas, políticas, sociales. (0,5 puntos por cada uno) 	Hasta 1 punto
<ul style="list-style-type: none"> Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural. 	1 punto

Art. 19.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de los y las postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, sin que esta puntuación exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del Consulado; de visado o residencia en el exterior otorgado por el Consulado respectivo;
- Personas con discapacidad, acreditado mediante el Certificado del CONADIS;
- Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial o declaración juramentada;
- Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los vocales del Consejo de la Judicatura, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a las universidades del país, para que en el término de cinco días remitan el nombre de un catedrático para cada una de las siguientes especializaciones: Derecho, Administración, Economía, Gestión y otras afines a las funciones propias del Consejo de la Judicatura. Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán en un término de cinco días, un banco de tres mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

Para las y los postulantes en Derecho el banco de preguntas se conformará con un 100% de la materia de Derecho y sus ramas. Para los postulantes en Derecho con formación en áreas de administración, economía, gestión y otras afines, el banco de preguntas se conformará en un 80% en materias de derecho y sus ramas y un 20% en materias de administración, economía, gestión y otras afines. Para las y los postulantes con formación en áreas de administración, economía, gestión y otras afines el banco de preguntas se conformará en un 80% de materias de administración, economía, gestión y otras afines y un 20% en las materias de derecho laboral y administrativo.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará tres comisiones conformadas por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, para cada una de las tres categorías de postulación, a fin de que en el término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a los y las postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho días contados a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir las pruebas en el día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados.- Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23.- Recalificación.- Las postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa de oposición, dentro del término de tres días a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección tendrá el término de cinco días para resolver la solicitud de recalificación.

El resultado de la recalificación se notificará conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

La o el postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, en el término de tres días, contados a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24.- Revisión de recalificación.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que esta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo, y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará a quien interpuso el recurso de revisión, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LOS MEJOR PUNTUADOS

Art. 25.- Selección de los mejores puntuados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a los treinta y seis mejor puntuados, doce corresponderán a profesionales en derecho, doce a

profesionales en derecho con formación en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura y doce a profesionales en administración, economía, gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura.

Cada una de las categorías de valoración estará conformada por las seis mujeres y los seis hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número cinco de los hombres no existiera un postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número seis será ocupado por el integrante de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número cinco de las mujeres no existiera una postulante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número seis será ocupado por la integrante de estos grupos con mejor puntuación, quienes pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario.

Art. 26.- Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días, notificará a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados para el efecto en el formulario de postulación, y dispondrá la publicación del listado de los y las mejores puntuadas en tres diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores puntuados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, cumplimiento de requisitos o en caso que los postulantes se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; Se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y/o la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 28.- Contenido de la impugnación.- La impugnación contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación del o la impugnante.
2. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado.

3. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad o por estar incurso en alguna de las prohibiciones o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo.
4. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados.
5. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones.
6. Firma del impugnante.

Art. 29.- Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior. Aceptará las que considere procedentes y rechazará aquellas que no lo sean, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá a la o el impugnado el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 30.- Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación indicada de aceptación de la impugnación señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo.

Art. 31.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, el Presidente o la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra al o la impugnante, luego de lo cual se oír a la o el impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia.

Art. 32.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico que hubiesen señalado para el efecto.

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación, aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificada del proceso.

Art. 34.- Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los nueve vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un Notario designado conforme establece el Art. 3 del presente reglamento.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

Art. 35.- Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los nueve vocales principales del Consejo de la Judicatura con sus respectivos suplentes.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres e interculturalidad, las categorías de postulación estarán conformadas por: tres profesionales en derecho; tres profesionales en derecho con formación en Administración, Economía, Gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura; y, tres profesionales en Administración, Economía, Gestión y otras afines a las funciones del Consejo de la Judicatura.

El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinará el orden de alternancia y secuencia en el género y en la categoría de postulación, la categoría de profesionales en derecho siempre ocupará el primer o segundo lugar en la secuencia de las categorías. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de las y los vocales suplentes.

En caso que entre los nueve mejor calificados no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el o la mejor puntuada de dichos pueblos, reemplazará a la o el postulante menor puntuado de su género y que corresponda a su misma categoría de postulación.

Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá los nombres de los nueve vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, de forma específica la Resolución No. 02-61-2009 CPCCS del 26 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 24 de 11 de septiembre del 2009.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

f.) Soc. Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

f.) Ab. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 9 de diciembre de 2010.- Las 16h07.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

Considerando:

Que, es urgente, necesario y primordial para el funcionamiento de la EMAPASR-EP establecer un ordenamiento legal que permita determinar las tasas a cobrarse por el servicio que presta la institución así como también establecer la reglamentación necesaria para regular los servicios que presta la EMAPASR-EP;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios que presta la EMAPASR-EP es el disponer de un pliego tarifario que garantice los recursos financieros que permita lograr los niveles de eficiencia esperados;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal c) establecer los planes tarifarios a cobrarse por servicio de agua potable y alcantarillado y demás conceptos a facturarse en base a criterios empresariales que respondan a costos reales de operación, mantenimiento e inversión del servicio;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal e) establece: “Brindar el servicio de agua potable en las mejores condiciones tanto en calidad como en cantidad.”;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal h) establece: “Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento interno para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.”;

Que, el Art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece como atribución del Directorio de la EMAPASR-EP: “Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio.”;

Que, el Título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: “DE LAS TARIFAS” el Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas

CORTE CONSTITUCIONAL

**SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0031-10-IN
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2010 a las 17h15 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0031-10-IN, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 643 del 28 de julio de 2009, que se refiere al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

LEGITIMADO ACTIVO: MARCEL RENÉ RAMÍREZ RHOR, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PADRES POR SIEMPRE.

CASILLA CONSTITUCIONAL: No. 5832

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la Asamblea Nacional.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 11 numeral 2, 4 y 6; artículo 67, 69, 76, 82 y 137 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Que se “declare la inconstitucionalidad de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 643 del martes 28 de Julio de 2009, amparado en lo estipulado en el artículo 436 numeral 2 de la Constitución Política Ecuatoriana vigente”.

correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (.....); y,

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Empresas Públicas y la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley,

Expide:

EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que brinda la EMAPASR-EP; así como determinar las normas para la provisión, instalación del servicio de agua potable y alcantarillado; establecer las infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la EMAPASR-EP.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de alcantarillado y agua potable que presta la EMAPASR-EP, en el cantón Santa Rosa.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normas contenidas en este reglamento y los demás reglamentos que se dicten para el efecto; las normas serán parte de los contratos que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Art. 4.- La EMAPASR-EP es la única institución autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable y alcantarillado, así también para realizar trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y los medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los hará merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO 2

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De acuerdo al Art. 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP, su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Santa Rosa los mismo que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos de inversión del servicio.

Art. 6.- La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico, se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso y su concesión es obligación de la EMAPASR-EP.

Art. 7.- EMAPASR-EP garantizará la continuidad del servicio reservándose el derecho a la suspensión del servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades respectivas;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a EMAPASR-EP y daños a terceros;
- c) Cuando EMAPASR-EP estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiera sufrir el usuario; la EMAPASR-EP difundirá dicha suspensión por los medios de comunicación necesarios;
- d) Por mora en pago de sus obligaciones cuando pasen de dos meses; y,
- e) Cuando se encuentren instalaciones no autorizadas.

Art. 8.- El servicio de agua potable y alcantarillado para los fines de comercialización, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) CATEGORÍA RESIDENCIAL.- Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable para atender sus necesidades vitales y que habiten en mansiones entendiéndose estas como casas de grandes extensiones y apariencia suntuosa, casas de lujo, propiedades con piscinas;
- b) CATEGORÍA DOMÉSTICA.- Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable con el objeto de atender sus necesidades vitales y que no se encuentren dentro de la categoría residencial;
- c) CATEGORÍA ESPECIAL.- Están incluidos en esta categoría todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos del SELBEN o aquellos que mediante estudio socioeconómico se demuestre previo informe por parte del Departamento de Comercialización que viven en condiciones precarias. Los requisitos de estos informes se determinarán en el respectivo manual que se dicte para el efecto. Los usuarios con condiciones especiales o discapacidades deben presentar el carnet del CONADIS que justifique un mínimo del 40% de discapacidad;
- d) CATEGORÍA COMERCIAL.- En esta categoría se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centros comerciales privados, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centros de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadoras de carros, lecherías, otros similares;

- e) CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Se encuentran los siguientes usuarios: embotelladoras, fábricas de hielo, empacadoras, descabezadoras de camarón, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas en general;
- f) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.-En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y destacamentos de la Fuerza Pública del Estado, escenarios deportivos públicos, instituciones de asistencia social, cuerpo de bomberos, demás instituciones públicas u oficiales; y,
- g) CATEGORÍA FIJA DE ALCANTARILLADO.- En esta categoría se ingresan todos aquellos usuarios que para su actividad económica y que a pesar de recurrir a agua de pozo; sí utilizan el sistema de alcantarillado.

Los usuarios de la tercera edad se beneficiarán de los descuentos establecidos en la ley para lo que deberán presentar la documentación pertinente en la EMAPASR-EP y se aplicará al predio donde este habita.

Art. 9.- Cualquier cambio de categoría puede ser solicitado por el usuario y necesariamente obtendrá la aprobación de la EMAPASR-EP previa la inspección correspondiente. La EMAPASR-EP de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada de oficio procederá a la recategorización y notificará al usuario.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que desee el servicio que presta la EMAPASR-EP; deberá adquirir y presentar la solicitud para conexión nueva; con la siguiente documentación:

Estudio de factibilidad agua potable y alcantarillado.

Certificado de no adeudar a la EMAPASR-EP y al Municipio del Cantón Santa Rosa.

Copia legalizada de la escritura.

Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser persona jurídica.

Pago de tasas o derechos de ser el caso.

En el caso de propiedades horizontales, lotizaciones, urbanizaciones y usuarios que se establezcan en la categoría, residencial e industrial deberán presentar también el estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado.

Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble.

Art. 11.- En el término máximo de tres días desde la recepción de la documentación el Departamento de Comercialización verificará la documentación y realizará la inspección correspondiente con la que emitirá el informe respectivo y los materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con la empresa; de conformidad con las disposiciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por EMAPASR-EP para la instalación de la conexión domiciliaria al contado o con un cincuenta por ciento de cuota inicial y el saldo a dos meses plazo con el interés legal.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 12.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de agua potable.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación de la guía y/o medidor de consumo, los siguientes usuarios:

Categoría	Derechos USD
Categoría residencial	\$ 20,00
Categoría doméstica	\$ 10,00
Categoría especial	\$ 5,00
Categoría comercial	\$ 40,00
Categoría industrial $\frac{3}{4}$ pulgada	\$ 80,00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 100,00
Categoría oficial	\$ 30,00

Art. 13.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de alcantarillado.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación, cuando exista red en el lugar, el siguiente valor:

Categoría	Derechos USD
Categoría Residencial	\$ 15,00
Categoría Doméstica	\$ 10,00
Categoría Especial	\$ 5,00
Categoría Comercial	\$ 40,00
Categoría Industrial $\frac{3}{4}$ pulgada de agua	\$ 80,00
Categoría Industrial 1 pulgada de agua	\$ 100,00
Categoría Oficial	\$ 30,00
Categoría Fija de Alcantarillado	\$ 80,00

Art. 14.- Los derechos de conexión establecidos en los artículos anteriores deberán ser pagados cuando se apruebe la instalación. Los valores por estos conceptos deberán ser ajustados anualmente por el Directorio de la empresa.

Art. 15.- Instalación (mano de obra, materiales, excavación).- Por este servicio se fijará el costo según la lista de precios que emita cada 6 meses el Departamento Técnico y Comercialización en base a los precios de mercado y el análisis correspondiente; será aprobado por el Directorio.

Art. 16.- Medidor.- Se fijará su valor según el costo del mercado, previa verificación y calificación de la Dirección de Comercialización y la Jefatura de Agua Potable.

Art. 17.- En el caso de propiedades horizontales se colocará un solo medidor, la administración interna es por cuenta de los propietarios.

Art. 18.- Los usuarios previa a la instalación del servicio deberán presentar el estudio de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de manera obligatoria aquellos que se establezcan como categoría residencial, industrial y las lotizaciones y urbanizaciones. Pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de factibilidad por servicio de agua potable, viviendas nuevas.	\$ 10,00
2. Estudio de factibilidad por servicio de alcantarillado, viviendas nuevas.	\$ 10,00
3. Por factibilidad de los sistemas de agua potable, urbanizaciones o similares y	Uno por mil del valor total del proyecto.
3.1. Por factibilidad del sistema de alcantarillado, urbanizaciones o similares.	Uno por mil del valor total del proyecto.

Art. 19.- Todos los trabajos de instalación y reparación de agua potable después del medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien asumirá los gastos.

Art. 20.- En el caso de las urbanizaciones y similares una vez aprobado el estudio de factibilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. La EMAPASR-EP colocará a costa del promotor un medidor general en el punto de conexión.

CAPÍTULO V DE LA MEDICIÓN

Art. 21.- Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán los medidores de agua que señale la institución en base a un informe de calidad y beneficio en la prestación del servicio, los mismos que serán adquiridos en la EMAPASR-EP.

Art. 22.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o pasadizos, corredores a los que tengan acceso el personal autorizado, los propietarios quedan en obligación de facilitar dicho acceso, caso contrario se impondrán las multas señaladas en el presente reglamento.

El cuidado del medidor y de la acometida domiciliaria es responsabilidad absoluta de los usuarios; toda reparación realizada correrá a cuenta de los mismos. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la EMAPASR-EP la autorizada para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 23.- Previa la instalación todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que será removido por personal autorizado de la EMAPASR-EP; por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 24.- La empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la empresa así lo determine previo análisis del Departamento de Comercialización lo que será notificado al usuario.

Art. 25.- De ser necesario el retiro del medidor ya sea para someterlo a revisión o reparación la empresa lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto según sea el caso.

Art. 26.- En el caso de existir fugas en caballetes y medidores dañados comprobadas por la EMAPASR-EP se considerará el promedio de consumo de agua potable de los últimos tres meses registrados hasta que se solucione el problema por parte de la EMAPASR-EP; previo informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 15 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

Art. 27.- Si el usuario no colabora para reubicar el medidor a un lugar accesible pese habersele notificado o multado; se factura el consumo de 50 metros cúbicos respectivamente. Previo informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 15 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

Art. 28.- Si la lectura del último mes presenta un consumo exagerado con respecto al promedio mensual histórico se factura el promedio mensual de los últimos seis meses hasta que en el plazo máximo de 20 días se presente el informe técnico por parte de los inspectores de agua potable o Jefe de lectores.

CAPITULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 29.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio; sean naturales o jurídicas de derecho público o privado. Queda prohibida exoneración total, salvo casos expresamente determinados en la ley.

Art. 30.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de producción del servicio y considerar la capacidad contributiva de los usuarios.
- Conseguir la autosuficiencia financiera, es decir generar ingresos para cubrir los gastos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Mantener una facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario de EMAPASR-EP.

Art. 31.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición que garanticen los resultados esperados en su gestión.

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por los que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.
- Se realizó una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable y alcantarillado, llegando a determinar las siguientes categorías: residencial, doméstica, especial, comercial, industrial, oficial o pública, fija de alcantarillado.
- Se considera solamente los metros cúbicos consumidos.
- Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante establecimiento de subsidios.

Art. 32.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan.
- Los que más consumen pagan más.
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.
- Las categorías: comercial, industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido.

La estructura tarifaria se fijará en base a un análisis económico y simulación financiera elaborado por el Gerente General, la Dirección Financiera y el Departamento Técnico; el mismo que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de creación en el Título VII.

Art. 33.- La estructura básica por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes componentes: Costo promedio referencial, tarifa variable de agua potable, tarifa variable de alcantarillado.

Art. 34.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m3 de agua potable y el valor por m3 de descarga de alcantarillado, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por EMAPASR-EP y aprobado por el Directorio utilizando el modelo de simulación financiera.

Costo promedio referencial se ajustará anualmente según el porcentaje de inflación determinado por el Banco Central.

Art. 35.- Tarifa variable para agua potable y alcantarillado.- Este valor se fijará en función de los rangos de consumos registrados.

Art. 36.- Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que EMAPASR-EP aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo, para la tarifa de agua potable y alcantarillado:

AGUA POTABLE

Rango de consumo	CATEGORÍA					
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL	COMERCIAL	OFICIAL	INDUSTRIAL
0-15 m3 Consumo básico	100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 90% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 75% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	Consumo básico comercial igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en delante de la categoría residencial	Consumo básico industrial igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en delante de la categoría comercial	El 75% de la tarifa básica residencial
16-30 m3	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 20% por cada m3 adicional al consumo básico industrial.	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico oficial
31-50 m3	Se incrementa el 25% por cada m3 adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico oficial
51 m3 en adelante	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico residencial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	Se incrementa 20% por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 60% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 60% por cada m3 adicional al consumo básico oficial

ALCANTARILLADO

Rango de consumo m3	CATEGORÍA						
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	FIJA
0-15 m3 Consumo básico	El 38% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 30% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 25% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	Igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en adelante de la categoría residencial	Igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en adelante de la categoría comercial.	El 38% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
16-30 m3	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico residencial A	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico comercial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico industrial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
31-50 m3	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
51 m3 en adelante	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico residencial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 60% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera

Art. 37.- Por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado los usuarios de la EMAPASR-EP pagarán las siguientes tasas:

TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Rango de consumo	CATEGORÍA						
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA	
0-15 m3	0,20	0,18	0,15	0,30	0,48	0,15	
16-30 m3	0,20	0,18	0,15	0,30	0,576	0,15	
31-50 m3	0,25	0,18	0,15	0,42	0,672	0,21	
51 m3 en adelante	0,30	0,23	0,1875	0,48	0,72	0,24	

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Rango de consumo	CATEGORÍA						
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA	Fija dólares USA
0 -15 m3 Consumo básico	0,15	0,12	0,10	0,15	0,24	0,15	0,40
16-30 m3	0,15	0,12	0,10	0,15	0,24	0,15	0,40
31-50 m3	0,15	0,12	0,10	0,21	0,336	0,15	0,40
51 m3 en adelante	0,195	0,156	0,15	0,24	0,36	0,15	0,40

Art. 38.- Tasa por servicios administrativos.- La EMAPASR-EP por concepto de servicios administrativos prestados fijará una tasa por usuario del 0,15% de la remuneración básica unificada, que será incluida en la facturación mensual y que se ajustará anualmente con el cambio de la remuneración básica, la misma que cubrirá los costos de copias, compulsas, facturación, notificaciones, inspecciones, estados de cuentas.

Los usuarios por la obtención de los siguientes servicios administrativos deberán cancelar las siguientes tasas:

Formulario	Costo
Solicitud de instalación nueva	\$ 2,00
Solicitud de suspensión del servicio	\$ 2,00
Solicitud de cambio de nombre de usuario	\$ 2,00
Solicitud para reinstalación del servicio	\$ 2,00
Certificado de no adeudar a EMAPASR-EP	\$ 4,00
Certificado de servicios básicos	\$ 2,00
Especies numeradas	\$ 1,00

Los costos por estos conceptos serán ajustados anualmente por el Directorio.

Art. 39.- Tasa por servicios técnicos.- Los usuarios de la EMAPASR-EP previo a la obtención de servicios técnicos tales como: localización de fugas, análisis microbiológicos de cloro y bacteriológicos residuales, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario donde la EMAPASR-EP no presta el servicio, utilización del vehículo hidrosuctionador, equipo pesado y otros serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente; los valores por estos servicios serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 40.- Tasa por servicios ambientales.- Por la afectación que sufre el río Santa Rosa cauce principal para la captación de agua es necesario implementar proyectos y programas de manejo de la cuenca hidrográfica; que sirvan para preservar el ambiente y la calidad del agua las que serán canalizadas a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, de igual forma servirá para la elaboración de proyectos, estudios, consultorías relacionadas al tema ambiental y que sean necesarias para el servicio que brinda la EMAPASR-EP; por tal razón se fija una tasa de servicios ambientales en relación a los rangos de consumo de agua potable:

Rango de consumo	CATEGORÍA						
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA	Fija dólares USA
0-15 m3 Consumo básico	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
16-30 m3	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
31-50 m3	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
51 m3 en adelante	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10

Estas tasas pueden ser revisadas y ajustadas anualmente, por el Directorio previo a un informe técnico y económico que justifique las variaciones en base a los proyectos o programas a ejecutarse anualmente.

CAPÍTULO VII

DE LA FACTURACIÓN

Art. 41.- Por el servicio de agua potable y alcantarillado el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre; en base a la estructura tarifaria aprobada por la EMAPASR-EP.

Art. 42.- El usuario será responsable ante la EMAPASR-EP por el pago de los valores facturados mensualmente, las facturas serán entregadas en los lugares de consumo. En las facturas se incluirán pagos por otros conceptos que se encuentren legalmente aprobados por el Directorio de la EMAPASR-EP.

Art. 43.- El pago de las planillas las realizarán los usuarios directamente en los lugares de recaudación que asigne la EMAPASR-EP para el efecto.

Art. 44.- Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago; si el usuario no hubiera cancelado los valores en las fechas correspondientes se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora establecido en el Código Tributario.

Art. 45.- El usuario de encontrarse en mora podrá realizar abonos a la planilla emitida que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario; cuando exista concurrencia de una misma obligación la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 46.- Si en el período de dos meses consecutivos no se ha procedido a cancelar las facturas correspondientes será motivo para la suspensión provisional del servicio hasta que se efectúe el pago o el convenio correspondiente. Durante el período que el servicio se encuentre suspendido por mora se facturará el consumo básico y otros conceptos de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario.

Art. 47.- Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el usuario haya cancelado la deuda o establecido un convenio de pago se procederá a taponar la acometida principal y al cobro inmediato por la vía coactiva, de igual manera se enviará la información al buró de crédito de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Art. 48.- Las planillas de consumo de agua potable constituyen títulos de crédito, cumplidas las disposiciones que establezca el Código Tributario. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán a favor de arrendatarios.

Art. 49.- Será obligación de la EMAPASR-EP; llevar un estadístico del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas de ser el caso, las que estarán determinadas en la reglamentación que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 50.- Le está prohibido al abonado o beneficiario impedir al personal de EMAPASR-EP la toma de lecturas y las inspecciones de agua potable y alcantarillado que propendan al mantenimiento de los mismos, para lo cual el personal presentará las correspondientes credenciales. Quien se opusiera será sancionado con una multa de \$ 20 dólares. Los funcionarios de la EMAPASR-EP deberán comunicar inmediatamente al Departamento de Comercialización y notificar al usuario.

Art. 51.- Será sancionado con una multa de 25 dólares el usuario que sin mediar motivo alguno, hiciera mal uso del servicio de agua o genere su desperdicio, se aplica la multa previo un informe detallado y pormenorizado de los inspectores de agua potable o comercialización.

Art. 52.- A quien se le verificará una instalación en la que el usuario no cuente con medidor porque arbitrariamente lo desinstaló y por más de dos meses no se puede registrar lecturas; se le hará colocar el medidor que correrá por cuenta del usuario, para que transcurridos los tres primeros consumos de este, se realice una refacturación de los últimos 6 meses de la tarifa básica vigente para la categoría que se determine, más una multa de 80 dólares.

Art. 53.- La instalación clandestina de agua potable o alcantarillado será sancionado con una multa equivalente al valor actualizado de la conexión según el diámetro más una refacturación de los últimos 12 meses de la tarifa vigente para la categoría que se determine; y, deberá legalizar inmediatamente su cuenta.

Art. 54.- Quien se beneficie con una conexión clandestina; derivada de una legalmente obtenida; será sancionado con una multa de \$ 100 y deberá inmediatamente legalizar la conexión; la EMAPASR-EP procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realicen estas conexiones será sancionado con una multa de 50 dólares.

Art. 55.- Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

MULTA	CATEGORÍA
Residencial	25 dólares
Doméstica	15 dólares
Especial	10 dólares
Comercial	80 dólares
Industrial	100 dólares
Oficial	60 dólares

La EMAPASR-EP reemplazará el medidor a costo del usuario y su valor será incluido en el mes correspondiente.

Art. 56.- Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de este; la EMAPASR-EP impondrá las siguientes multas:

MULTA	CATEGORÍA
Residencial	25 dólares
Doméstica	15 dólares
Especial	10 dólares
Comercial	80 dólares
Industrial	100 dólares
Oficial	60 dólares

Se reemplazará el medidor a costo del usuario y la EMAPASR-EP su valor será incluido en el mes correspondiente.

Art. 57.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y alcantarillado y que no se haya previsto en este reglamento o que entorpezca las actividades para brindar el servicio; será sancionado con una multa de 100 dólares; más los costos que demande la reparación correspondiente previo el informe técnico que determine los daños y los costos de los mismos, ya que ninguna persona que no sea autorizada por la EMAPASR-EP podrá romper, perforar, destruir, despostillar cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado.

Art. 58.- Se prohíbe totalmente a los usuarios drenar sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como agua con presencia de colorantes que dañan el sistema de alcantarillado y contaminan el ambiente poniendo en riesgo la salud pública; de infringir se les impondrá una multa de 500 dólares más los costos de reparación los mismos que serán determinados por la Dirección Técnica previo informe correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan emprender en su contra.

Art. 59.- Está prohibido al usuario vender agua potable de la red pública a terceros, en caso de constatarse esta situación por la EMAPASR-EP; será sancionado el usuario con una multa de 100 dólares.

Art. 60.- Cualquier persona o institución sin estar autorizada previamente por EMAPASR-EP y salvo casos de emergencia pública hiciera uso de los hidrantes o los manipulare será sancionado con una multa de 50 dólares. No cometen infracción los miembros del cuerpo de bomberos.

Art. 61.- El usuario que se hubiera reconectado ilegalmente pese a que EMAPASR-EP haya ordenando el corte del medidor; por encontrarse en mora; será sancionado con una multa de 30 dólares en caso de reincidencia será el doble por cada vez que reincida en la infracción.

Art. 62.- Todo usuario a quien se le suspendió el servicio por falta de pago deberá pagar una multa por corte y reconexión en los siguientes montos:

Categoría	Corte y reconexión medidor	Corte y reconexión tierra
Residencial	5 dólares	20 dólares
Doméstica	3 dólares	18 dólares
Especial	2 dólares	16 dólares
Comercial	10 dólares	25 dólares
Industrial	15 dólares	28 dólares
Oficial	12 dólares	20 dólares

Art. 63.- Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en este reglamento, que por el usuario o terceros no cancelen oportunamente podrán ser cobradas por la vía coactiva.

Art. 64.- Todos los conceptos por multas con los que se sancionare a los usuarios serán cargados en las planillas correspondientes, previa la notificación a los usuarios.

Art. 65.- La aplicación de las sanciones que compete a la empresa contempladas en este reglamento serán impuestas por el Departamento de Comercialización previa notificación al usuario y el informe correspondiente; pudiendo ser apelados en un término máximo de tres días desde la fecha de notificación; ante el Director de Comercialización.

Art. 66.- Si el usuario por algún motivo desea suspender el servicio deberá hacerlo por escrito en el Departamento de Comercialización, no cabe suspensión definitiva mientras exista deuda, la suspensión por falta de pago no significa suspensión definitiva del servicio; se factura el servicio básico mientras no se efectúe el pago o el convenio de pago respectivo.

Art. 67.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este reglamento no representará para EMAPASR-EP traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa y el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales EMAPASR-EP rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir a EMAPASR-EP para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio. El propietario anterior puede notificar esta situación presentando la copia de la escritura de compraventa con lo que se notificará al usuario para que cumpla con sus obligaciones.

Art. 68.- Se sancionará con el doble de la multa en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones anteriores.

Art. 69.- La Compañía COANDES dejó instalados medidores sea por petición del usuario o iniciativa propia, acometidas domiciliarias en solares vacíos; donde el servicio no se está utilizando generando títulos de agua; previo informe de comercialización al Director Financiero este, analizará y ordenará a quien corresponda corregir la información errónea.

Art. 70.- Cuando un mismo usuario se encuentre registrado con dos códigos de catastro y que se verifique que correspondan al mismo predio; produciendo deudas en ambos códigos el usuario hará el reclamo respectivo, previo informe a financiero quien ordenará en el sistema corregir la información errónea.

Art. 71.- Cuando el usuario tiene dos o más solares continuos uno con vivienda y otro vacío sin construcción; y se genera deuda en el solar sin construcción en este caso se dejará sin efecto la deuda que se ha generado de manera errónea previo informe de la Dirección de Comercialización; el Director Financiero ordenará a quien corresponda; se deje factible en el sistema y se traslade de factible a real en el predio construido.

DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El sistema informático de la EMAPASR-EP debe ser reestructurado; de igual forma el catastro de usuarios debe reclasificarse y por tal circunstancia exclusivamente las tasas de agua potable, alcantarillado y servicios ambientales establecidas en este reglamento, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del año 2011, hasta esta fecha se mantendrán las tasas que actualmente se cobran.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la salas de sesiones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Presidente del Directorio de la EMAPASR-EP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.- Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio de la EMAPASR-EP en primera y segunda instancia por decisión unánime, el 23 de octubre del 2010 y 13 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Mario León Valarezo, Secretario del Directorio de EMAPASR-EP.